

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, quien presenta la demanda como abogado inscrito de la sociedad HINESTROZA Y COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., firma que actúa como endosataria en procuración de ALIANZA S.G.P. S.A.S., quien a su vez dice ser apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 635016 del 21/6/2022, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico contacto@hyclegal.com.co, y éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Bancolombia S. A.
Demandado:	Alvaro Santiago Antonio Vélez Giraldo
Radicado:	050013103021-2022-00147-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022 que reprodujo el Decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Se indicará a quién se quiere informar como representante legal de Bancolombia S. A., toda vez que se menciona a Mauricio Botero Wolff y a Ericson David Hernández Rueda, y hecha tal claridad, se indicará su domicilio y número de identificación, y en caso de que se opte por el primero de ellos se indicará la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones, conforme al artículo 82, numerales 2º y 10º del Código General del Proceso.
2. Conforme a lo dispuesto en la norma antes mencionada, se indicará quienes son los representantes legales de ALIANZA SGP S.A.S. y de HINESTROZA Y COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., indicando también sus domicilios y direcciones físicas y electrónicas donde recibirán notificaciones.

3. Se acreditará la calidad de apoderada especial que de Bancolombia S. A. se endilga a ALIANZA SGP S.A.S.

4. Teniendo en cuenta que en relación con el pagaré 1240081674, se informa el cobro de intereses corrientes por doce días corridos entre el 12 y el 24 de mayo de 2022, fecha de presentación de la demanda, se aclarará de dónde resulta la suma de \$4.767.151 que por dicho concepto se está pretendiendo.

5. Se dará cumplimiento a lo que disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 073 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 24 de 06 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria